

mite , y con él se dirijan cartas órdenes ó despachos á todas las Justicias del territorio de esta Chancillería para que las comunique á las Justicias de su jurisdiccion ó distrito , y execute entónces el Real Acuerdo el Informe , con la expresion de Pueblos en que deben residir los Escribanos , su número , y quantos particulares expresa la orden de la Cámara de ocho del corriente mes de Octubre ; y venidos que sean en el término perentorio de dos meses todos los Informes que se pidan , y unidos los antecedentes que sobre esto hubiese en la Secretaría , se reserva el Fiscal decir lo que corresponda , ó acordará lo que estimase justo. Granada y Octubre 20 de 1802. = Sempere. =

Execútese como lo dice el Fiscal de S. M. en su anterior Respuesta. Proveído en el Real Acuerdo general , celebrado por su Excelencia , el Sr. Capitan General Presidente , y Señores Oidores de la Real Chancillería de Granada á seis de Diciembre de mil ochocientos dos. Y lo rubricaron. = Fui presente. = Don Joachín Josef de Vargas. =

Es copia de su original , de que certifico.

Don Joachín Josef
de Vargas.

